

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADO PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

### SUJETO OBLIGADO:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.1952/2019

### CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 1952/2019	
Comisionado Ponente: <b>MCNP</b>	Pleno: <b>17 de julio de 2019</b>	Sentido: <b>CONFIRMA</b>
Sujeto obligado:	<b>Sistema de Aguas de la Ciudad de México</b>	Folio de solicitud: <b>0324000063519</b>
Solicitud	<p>“...  <b>SEGUNDO:</b> En mi carácter de representante legal de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P, Solicito un informe si dentro de sus archivos existen registros a nombre de la Institución denominada ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P, en materia de Adeudos por Suministro de Agua desde Enero de 2013 a Diciembre de 2018 O pago de derechos por suministro de agua pendiente de cubrir desde Enero de 2013 a Diciembre de 2018 a nombre de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P.</p> <p>Para mayor facilidad de acceso a la información solicitada, hago entrega de la relación de bimestres que ampara la línea de captura 8311352342703RM9NP6N en relación a la cuenta número 2247152254010000 de fecha 07 de mayo de 2019; el formato múltiple de pago de la tesorería con numero de línea de captura 8311352342703RM9NP6N de fecha 07 de mayo de 2019, así como el recibo de pago a la tesorería derechos por suministro de agua en atención a la línea de captura 8311352342703RM9NP6N de fecha 09 de Mayo de 2019.</p> <p>...” (SIC)</p>	
Respuesta	<p>“...  La Subdirección de la Unidad de Transparencia, respondió con el oficio número SACMEX/UT/635/2019, mediante el cual señalo:  “...a su solicitud de información pública con el número de folio: 0324000063519.  Por medio del presente hago de su conocimiento, que la presente solicitud, se contestará' en todos sus términos conforme la solicitud 0324000007519, de conformidad a lo establecido en el Lineamiento 7 para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México , "La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información".</p> <p>La Subdirección de la Unidad de Transparencia, remitió oficio número -SACMEX-CG-GGC10S-DGSU-1004824/2019, de fecha 31 de enero de 2019 mediante el cual señalo:  ...  En relación con lo solicitado, le informo que se localizó en nuestros sistemas informáticos el número de cuenta 22-47-152-254-01-000-0 a nombre de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, así mismo le informo que los adeudos por los derechos del suministro de agua, que pudiese presentar la cuenta mencionada podrán consultados directamente en la página de internet <a href="http://www.sacmex.cdmx.gobynx">www.sacmex.cdmx.gobynx</a>, denominado en su apartado Pago Vencido, ingresando el número de cuenta o bien solicitando en cualquiera de nuestras oficinas de atención al público el trámite denominado Constancia de adeudo, el cual puede ser consultado en la página de internet <a href="http://www.tramites.cdmx.gob.mx">www.tramites.cdmx.gob.mx</a>...” [SIC]</p>	
Recurso	<p>“... se considera que La respuesta emitida por la autoridad responsable denegó el derecho de acceso a la información, toda vez que con base al lineamiento denominado "lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México" en su numeral 7 expresa:  Transcribe numeral 7...  Es decir, para poder expresar que se trata del mismo requerimiento, la autoridad responsable</p>	

	<p>debió fundar y motivar debidamente su respuesta, toda vez que existen elementos adicionales a los inicialmente requeridos mediante la solicitud identificada 0324000007519, toda vez que en aquella ocasión DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no sabía de la existencia de cuenta alguna a nombre de mi representada del nombre Acción Cultural Politécnica IAP.</p> <p>E incluso en aquella época, existían adeudos, sin embargo con los beneficios publicados en la Gaceta de la Ciudad de México, en fecha 15 de Abril de 2019, se obtuvieron beneficios para el pago de derechos, entre ellos el pago por suministro de agua, es decir existe otro elemento adicional a la solicitud de información, toda vez que en la actual solicitud, se hizo entrega de la relación de bimestres que ampara la línea de captura 8311352342703RM9NP6N en relación a la cuenta número 2247152254010000 de fecha 07 de mayo de 2019; el formato múltiple de pago de la tesorería con número de línea de captura 8311352342703RM9NP6N de fecha 07 de mayo de 2019, así como el recibo de pago a la tesorería derechos por suministro de agua en atención a la línea de captura 8311352342703RM9NP6N de fecha 09 de Mayo de 2019.</p> <p>Para aplicar el lineamiento citado en su numeral 7, el requerimiento de información debe ser idéntico no otro, o exactamente igual, situación que en la especie no acontece, pues para poder aplicar dicha excepción debe ser de estricta aplicación y no de manera amplia, analógica o por mayoría de razón, pues se mermaría el derecho de acceso de información en su vertiente de máxima publicidad, se buscaría aplicar excepciones donde no se pueden aplicar.</p> <p>...</p> <p>Es decir para aplicar el lineamiento citado en su numeral 7, el requerimiento de información debe ser idéntico no otro, o exactamente igual, situación que en la especie no acontece, pues para poder aplicar dicha excepción debe ser de estricta aplicación y no de manera amplia, analógica o por mayoría de razón, pues se mermaría el derecho de acceso de información en su vertiente de máxima publicidad, se buscaría aplicar excepciones donde no se pueden aplicar.</p> <p>Además existen cambios de situación jurídica, pues como se hizo de conocimiento en el mes de Enero de 2019, el suscrito desconocía si existían cuentas del sistema de aguas de la ciudad de México a nombre de Acción Cultural Politécnica y mucho menos que existían adeudos correspondientes</p> <p>...</p> <p>Con sustento en el artículo 239 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicito la suplencia de la queja.</p> <p>..." [SIC]</p>
<p>Resumen de la resolución</p>	<p>La parte recurrente se duele de la respuesta recibida señalando que los requerimientos no son iguales, por lo que se realiza un análisis de ambas solicitudes advirtiendo que la modificación realizada consiste en la adición de 2 párrafos con información de número de cuenta y líneas de captura de pagos realizados.</p> <p>Se realiza verificación de los procedimientos señalados por el sujeto obligado a efecto de determinar que la consulta de adeudos, así como el tramite preexistente para solicitar una constancia de adeudos.</p> <p>Se considera que la respuesta satisface el requerimiento de la solicitud</p> <p>Se aplica la suplencia de la deficiencia de la queja en relación al requerimiento advirtiendo que se trata de falta de fundamentación y motivación de la respuesta.</p> <p>Se considera infundado el agravio hecho valer por la parte recurrente y se <b>CONFIRMA</b> la respuesta del sujeto obligado.</p>

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.1952/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	6
TERCERO. PROCEDENCIA	8
CUARTO. CONTROVERSIA.	9
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	10
SEXTO. RESPONSABILIDAD	19
RESOLUTIVOS	19

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 15 de mayo de 2019, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 0324000063519; mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", lo siguiente:

*"SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*

*UNIDAD DE TRANSPARENCIA*

*Presente*

*En mi carácter de representante legal de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P, personalidad que acredito en términos del LIBRO 506, INSTRUMENTO NÚMERO 32,468 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTE EL LICENCIADO PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO OCHENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, documento que adjunto al presente escrito.*

*En mi carácter de representante legal de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P, Solicito un informe si dentro de sus archivos existen registros a nombre de la Institución denominada ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P, en materia de Adeudos por Suministro de Agua desde Enero de 2013 a Diciembre de 2018 o pago de derechos por suministro de agua pendiente de cubrir desde Enero de 2013 a Diciembre de 2018 a nombre de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P.*

*Para mayor facilidad de acceso a la información solicitada, hago entrega de la relación de bimestres que ampara la línea de captura 8311352342703RM9NP6N en relación a la cuenta número 2247152254010000 de fecha 07 de mayo de 2019; el formato múltiple de pago de la tesorería con numero de línea de captura 8311352342703RM9NP6N de fecha 07 de mayo de 2019, así como el recibo de pago a la tesorería derechos por suministro de agua en atención a la línea de captura 8311352342703RM9NP6N de fecha 09 de Mayo de 2019.*

*AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA ATENCION A LA SOLICITUD.*

*Por lo expuesto y fundado:*

*A USTED, atentamente pido se sirva:*

*PRIMERO: Se me tenga por presentado, en mi carácter de representante legal de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P, personalidad que acredito en términos del LIBRO 506, INSTRUMENTO NÚMERO 32,468 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTE EL LICENCIADO PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO OCHENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, documento que adjunto al presente escrito.*

*SEGUNDO: En mi carácter de representante legal de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P, Solicito un informe si dentro de sus archivos existen registros a nombre de la Institución denominada ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P, en materia de Adeudos por Suministro de Agua desde Enero de 2013 a Diciembre de 2018 O pago de derechos por suministro de agua pendiente de cubrir desde Enero de 2013 a Diciembre de 2018 a nombre de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P.*

*Para mayor facilidad de acceso a la información solicitada, hago entrega de la relación de bimestres que ampara la línea de captura 8311352342703RM9NP6N en relación a la cuenta número 2247152254010000 de fecha 07 de mayo de 2019; el formato múltiple de pago de la tesorería con numero de línea de captura 8311352342703RM9NP6N de fecha 07 de mayo de 2019, así como el recibo de pago a la tesorería derechos por suministro de agua en atención a la línea de captura 8311352342703RM9NP6N de fecha 09 de Mayo de 2019.*

*TERCERO: Proveer conforme a Derecho*

*PROTESTO LO NECESARIO  
14 DE MAYO DE 2019" [SIC].*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 15 de mayo de 2019, el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona recurrente, respondió lo siguiente:

*La Subdirección de la Unidad de Transparencia, respondió con el oficio número*

SACMEX/UT/635/2019, mediante el cual señalo:

*"...a su solicitud de información pública con el número de folio: 0324000063519.*

*Por medio del presente hago de su conocimiento, que la presente solicitud, se contestará' en todos sus términos conforme la solicitud 0324000007519, de conformidad a lo establecido en el Lineamiento 7 para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México , "La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información".*

*...." [SIC]*

*La Subdirección de la Unidad de Transparencia, remitió oficio número SACMEX/UT/75-1-/2019, de fecha 11 de febrero de 2019 mediante el cual señalo:*

*"...en respuesta a su solicitud de información pública con número de folio 0324000007519, mediante la cual solicita diversa información.*

*Adjunto al presente, copia del oficio emitido por el Directora General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-GGCIOSDGSU-1004824/2019 mediante el cual otorga respuesta a la solicitud antes mencionada.*

*..." [SIC]*

*La Subdirección de la Unidad de Transparencia, remitió oficio número -SACMEX-CG-GGC10S-DGSU-1004824/2019, de fecha 31 de enero de 2019 mediante el cual señalo:*

*En atención a su oficio SACMEX/UT/075/2019 mediante el cual refiere la solicitud de Información Pública 0324000007519 del C. Edgar Adán Guerrero Cárdenas, en la que requiere lo siguiente:*

*En mi carácter de representante legal de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, personalidad que acredito en términos del LIBRO 506, INSTRUMENTO NUMERO 32,468 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTE EL LICENCIADO PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO OCHENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, documento que adjunto al presente escrito.*

*En mi carácter de representante legal de ACCION CULTURAL POLITÉCNICA, LA.P, Solicito un informe si dentro de sus archivos existen registro a nombre de la Institución denominada ACCION CULTURAL, POLITECNICA, I.A.P en materia de Adeudos por Suministro de Agua desde Enero de 2013 a Diciembre de 2018 o pago de derechos por suministro de agua pendiente de cubrir desde Enero de 2013 a diciembre de 2018 a nombre de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, LA .P. AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA ATENCIÓN A LA SOLICITUD.*

*Por lo expuesto y fundado:  
A USTED, atentamente pido se sirva:*

*PRIMERO: Se me tenga por presentado, en mi carácter de representante legal de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P, personalidad que acredito en términos del LIBRO 506, INSTRUMENTO NUMERO 32,468 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTE EL LICENCIADO PEDRO BERNARDO BARRERA CRIS-77AM', TITULAR DE LA*

**NOTARIA NUMERO OCHENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MEMO, documento que adjunto al presente escrito.**

**SEGUNDO: En mi carácter de representante legal de ACCION CULTURAL POLITÉCNICA, LA", Solicito un informe si dentro de sus archivos existen registro a nombre de la Institución denominada ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P en materia de Adeudos por Suministro de Agua desde Enero de 2013 a Diciembre de 2018 O pago de derechos por suministro de agua pendiente de cubrir desde Enero de 2013 a diciembre de 2018 a nombre de ACCION CULTURAL POUTECNICA, I.A.P.**

**TERCERO: Proveer conforme a Derecho"(Sic)**

*En relación con lo solicitado, le informo que se localizó en nuestros sistemas informáticos el número de cuenta **22-47-152-254-01-000-0** a nombre de **ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA**, así mismo le informo que los adeudos por los derechos del suministro de agua, que pudiese presentar la cuenta mencionada podrán consultados directamente en la página de internet [www.sacrnex.cdrnx.gobynx](http://www.sacrnex.cdrnx.gobynx), denominado en su apartado Pago Vencido, ingresando el número de cuenta o bien solicitando en cualquiera de nuestras oficinas de atención al público el trámite denominado Constancia de adeudo, el cual puede ser consultado en la página de internet [www.tramites.cdmx.gob.mx](http://www.tramites.cdmx.gob.mx)*

*..." [SIC]*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 23 de mayo de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

**"LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, Y**

**PRIMERO.-** Dentro de la presente expresiones de inconformidad es necesario hacer mención de lo siguiente:

...

*Es por todo lo antes expresado que se considera que La respuesta emitida por la autoridad responsable denegó el derecho de acceso a la información, toda vez que con base al lineamiento denominado "lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México" en su numeral 7 expresa:*

*"7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución' o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo*

*requerimiento de información."*

*Es decir, para poder expresar que se trata del mismo requerimiento, la autoridad responsable debió fundar y motivar debidamente su respuesta, toda vez que existen elementos adicionales / los inicialmente requeridos mediante la solicitud identificada 032400007519, toda vez que en aquella ocasión DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no sabía de la existencia de cuenta alguna a nombre de mi representada del nombre Acción Cultural Politécnica IAP.*

*E incluso en aquella época, existían adeudos, sin embargo con los beneficios publicados en la Gaceta de la Ciudad de México, en fecha 15 de Abril de 2019, se obtuvieron beneficios para el pago de derechos, entre ellos el pago por suministro de agua, es decir existe otro elemento adicional a la solicitud de información, toda vez que en la actual solicitud, se hizo entrega de la relación de bimestres que ampara la línea de captura 8311352342703RM9NP6N en relación a la cuenta número 2247152254010000 de fecha 07 de mayo de 2019; el formato múltiple de pago de la tesorería con número de línea de captura 8311352342703RM9NP6N de fecha 07 de mayo de 2019, así como el recibo de pago a la tesorería derechos por suministro de agua en atención a la línea de captura 8311352342703RM9NP6N de fecha 09 de Mayo de 2019.*

*Para aplicar el lineamiento citado en su numeral 7, el requerimiento de información debe ser idéntico no otro, o exactamente igual, situación que en la especie no acontece, pues para poder aplicar dicha excepción debe ser de estricta aplicación y no de manera amplia, analógica o por mayoría de razón, pues se mermaría el derecho de acceso de información en su vertiente de máxima publicidad, se buscaría aplicar excepciones donde no se pueden aplicar.*

*Es por lo antes expuesto que para poder afirmar que se trata del "mismo requerimiento", considero necesario acudir al significado de la palabra mismo:*

*Conforme a la real academia española se desprende lo siguiente: mismo, ma*

*Del lat. vulg. \*metipsiMus, combinación del elemento enfático -met, que se añadía a los prons. pers., y un sup. de ipse 'el mismo'.*

*1. adj. Idéntico, no otro. Es el mismo pobre a quien ayer socorrí. Es la misma espada que sí rvió a mi padre.*

*2. adj. Exactamente igual. De la misma forma. Del mismo color.*

*3. adj. U., por pleonismo, añadido a los pronombres personales y a algunos adverbios*

*para dar más energía a lo que se dice. Yo mismo lo haré. Ella misma se condena. Hoy mismo lo veré. Aquí mismo te espero.*

*Es decir para aplicar el lineamiento citado en su numeral 7, el requerimiento de información debe ser idéntico no otro, o exactamente igual, situación que en la especie no acontece, pues para poder aplicar dicha excepción debe ser de estricta aplicación y no de manera amplia, analógica o por mayoría de razón, pues se mermaría el derecho de acceso de información en su vertiente de máxima publicidad, se buscaría aplicar excepciones donde no se pueden aplicar.*

*Además existen cambios de situación jurídica, pues como se hizo de conocimiento en el mes de Enero de 2019, el suscrito desconocía si existían cuentas del sistema de aguas de la ciudad de México a nombre de Acción Cultural Politécnica y mucho menos que existían adeudos correspondientes*

*E incluso con la petición de acceso a la información pública se da acceso a rectificar la nueva información que se debió generar con motivo de los pagos que corresponden del año 2015 al primer bimestre de 2019, pagos que se acreditan con la relación de bimestres que ampara la línea de captura 8311352342703RM9NP6N en relación a la cuenta número 2247152254010000 de fecha 07 de mayo de 2019; el formato múltiple de pago de la tesorería con número de línea de captura 8311352342703RM9NP6N de fecha 07 de mayo de 2019, así como el recibo de pago a la tesorería derechos por suministro de agua en atención a la línea de captura 8311352342703RM9NP6N de fecha 09 de Mayo de 2019, documentos que fueron entregados a la autoridad responsable, para que tuviera nuevos elementos para poder emitir su respuesta, elemento que permite demostrar que no se trata de un mismo requerimiento.*

...

*Con sustento en el artículo 239 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicito la suplencia de la queja.*

*...” [SIC]*

**IV. Admisión.** El 16 de mayo de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 1952/2019.

El 28 de mayo de 2019, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Manifestaciones y alegatos.** Mediante acuerdo del 9 de julio de 2019, esta Ponencia hizo constar que la parte recurrente no realizó promoción alguna por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley en la materia se declaró perdido su derecho para hacerlo con posterioridad. Se dio cuenta del correo electrónico recibido en fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 7971, asimismo, se tiene por recibido el oficio número SACMEX/RR/1952-2/2019, de fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, a través del cual el sujeto obligado realiza manifestaciones, informe de ley, señala pruebas y remite ampliación a la respuesta otorgada en los siguientes términos:

EDGAR ADAN GUERRERO CARDENAS  
P R E S E N T E.

Con el afán de satisfacer la inquietud de sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia de Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

La Dirección General de servicios a Usuarios, otorga ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública: 0324000063519.

En atención a lo solicitado, le informo que en caso de requerir conocer si la cuenta no presenta algún adeudo podrá presentarse a su oficina de atención al público más cercana a su domicilio y podrá realizar el trámite denominado "Constancia de Adeudo", el cual se realizará cuando el usuario requiera un documento legal que indique los periodos que se adeudan por el suministro de agua potable y descarga a la red de drenaje. Para lo cual, deberá presentar lo siguiente:

- 1.- Número de cuenta relacionado con el suministro de agua.
- 2.- Pago de derechos por la expedición de la constancia (original).

El Costo de dicho trámite es por \$158.70 (ciento cincuenta y ocho pesos 70/100), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 fracción VIII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente. Para mayor información podrá consultar la página de internet [www.tramites.cdmx.gob.mx](http://www.tramites.cdmx.gob.mx).

Así mismo, podrá conocer sus adeudos por el periodo mencionado ingresando a la página de internet [www.sacmex.cdmx.gob.mx](http://www.sacmex.cdmx.gob.mx), en su apartado denominado Pago Vencido, ingresando el número de cuenta.

La información antes mencionada, se realiza conforme lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento
- II. Suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables"

Por último, le comento que respecto a la cuenta número 2247152254010000, de la cual proporcionó la línea de captura 8311352342703RM9NP6N de fecha 07 de mayo de 2019, con la que se efectuó el pago de bimestres por los derechos del suministro de agua, ha sido descargado en nuestro sistema.

..." [SIC]

**Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de misma fecha, se hizo constar que transcurrido el plazo, se advierte que ninguna de las partes se presentó a consultar el expediente y con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación y con fundamento en el artículo 243 fracción VII se decretó el cierre de instrucción, ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI XII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, de su Reglamento Interior.

### **SEGUNDO. Descripción de los hechos.**

La parte recurrente solicitó un **informe de los registros de adeudos o pagos pendientes a nombre de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P, por el suministro de agua del periodo comprendido de Enero de 2013 a Diciembre de 2018.**

El sujeto obligado precisó que: la presente solicitud, se contestará en todos sus términos conforme la solicitud 0324000007519, de conformidad a lo establecido en el Lineamiento 7 para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos, en virtud de lo anterior respondió:

Se localizó el número de **cuenta 22-47-152-254-01-000-0** a nombre de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, e informa 2 formas establecidas para obtener la información requerida:



- a) consulta directa en la página de internet [www.sacrnex.cdmx.gob.mx](http://www.sacrnex.cdmx.gob.mx), denominado en su apartado Pago Vencido, ingresando el número de cuenta, o
- b) solicitar en cualquiera de nuestras oficinas de atención al público el trámite denominado Constancia de adeudo, el cual puede ser consultado en la página de internet [www.tramites.cdmx.gob.mx](http://www.tramites.cdmx.gob.mx)

La entonces persona solicitante, al estar inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión, en el que señaló como las razones que motivaron su interposición la falta de fundamentación y motivación a su respuesta, toda vez que existen elementos adicionales los inicialmente requeridos mediante la solicitud identifica

Posteriormente, el sujeto obligado realizó ampliación de su respuesta en la que precisó la existencia del trámite denominado "Constancia de Adeudo", el cual se realizará cuando el usuario requiera un documento legal que indique los periodos que se adeudan por el suministro de agua potable y descarga a la red de drenaje. Para lo cual, deberá presentar lo siguiente:

- 1.- Número de cuenta relacionado con el suministro de agua.
- 2.- Pago de derechos por la expedición de la constancia (original).

El Costo de dicho trámite es por \$158.70 (ciento cincuenta y ocho pesos 70/100), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 fracción VIII del Código Fiscal del Distrito Federal vigente. Para mayor información podrá consultar la página de internet [www.tramites.cdmx.gob.mx](http://www.tramites.cdmx.gob.mx).

Así mismo, podrá conocer sus adeudos por el periodo mencionado ingresando a la página de internet [www.sacmex.cdmx.gob.mx](http://www.sacmex.cdmx.gob.mx), en su apartado denominado Pago Vencido, ingresando el número de cuenta.

Por último, le comento que respecto a la cuenta número 2247152254010000, de la cual proporcionó la línea de captura 8311352342703RM9NP6N de fecha 07 de mayo de 2019, con la que se efectuó el pago de bimestres por los derechos del suministro de agua, ha sido descargado en nuestro sistema.

Aunado a lo anterior, este Órgano Garante no pasa desapercibido que la ampliación de respuesta fue debidamente notificada al recurrente mediante correo electrónico.

**TERCERO. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al recurrente el 15 de marzo y el recurso de revisión lo interpuso el 20 de marzo, esto es al segundo día hábil del cómputo del plazo, posteriores al día que surtió efectos la notificación por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las

causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P./J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

#### **CUARTO. Controversia.**

Este Instituto determina que, derivado de las manifestaciones realizadas en su escrito de interposición de recurso de revisión, la controversia a resolver por este Pleno, es **determinar si la proporcionada al requerimiento resulta fundada y motivada**, y en consecuencia saber si la forma de dar respuesta fue completa.

#### **QUINTO. Estudio de fondo.**

Por lo que se refiere a las documentales publicas esgrimidas por el recurrente y el sujeto obligado, este Instituto señala que se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Transparencia, Sirve de apoyo la tesis aislada: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA**

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>2</sup>.**

Dicho lo anterior este Instituto considere necesario establecer que el motivo de la inconformidad de la parte recurrente estriba en que la respuesta otorgada por el sujeto obligado carece de fundamentación y motivación en virtud de que esta resuelve el requerimiento de información pública mediante un oficio que dio respuesta a diversa solicitud que a continuación se analiza mediante cuadro comparativo a efecto e determinar si resulta suficiente.

<b>Solicitud 0324000063519</b>	<b>Solicitud 0324000007519</b>
<p>En mi carácter de representante legal de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P, personalidad que acredito en términos del LIBRO 506, INSTRUMENTO NÚMERO 32,468 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTE EL LICENCIADO PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO OCHENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, documento que adjunto al presente escrito.</p> <p>En mi carácter de representante legal de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P, Solicito un informe si dentro de sus archivos existen registros a nombre de la Institución denominada ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P, en materia de Adeudos por Suministro de Agua desde Enero de 2013 a Diciembre de 2018 o pago de derechos por suministro de agua pendiente de cubrir desde Enero de 2013 a Diciembre de 2018 a nombre de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P.</p> <p>Para mayor facilidad de acceso a la información solicitada, hago entrega de la relación de bimestres que ampara la línea de captura 8311352342703RM9NP6N en relación a la</p>	<p>En mi carácter de representante legal de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, personalidad que acredito en términos del LIBRO 506, INSTRUMENTO NUMERO 32,468 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTE EL LICENCIADO PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO OCHENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, documento que adjnto al presente escrito.</p> <p>En mi carácter de representante legal de ACCION CULTURAL POLITÉCNICA, LA.P, Solicito un informe si dentro de sus archivos existen registro a nombre de la Institución denominada ACCION CULTURAL, POLITECNICA, I.A.P en materia de Adeudos por Suministro de Agua desde Enero de 2013 a Diciembre de 2018 o pago de derechos por suministro de agua pendiente de cubrir desde Enero de 2013 a diciembre de 2018 a nombre de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I. A. P.</p> <p>(sin correlativo)</p>

2 Tesis: P. XLVII/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 200151 1 de 1, Pleno, Tomo III, Abril de 1996, Pag. 125, Tesis Aislada(Civil, Constitucional)

<p>cuenta número 2247152254010000 de fecha 07 de mayo de 2019; el formato múltiple de pago de la tesorería con numero de línea de captura 8311352342703RM9NP6N de fecha 07 de mayo de 2019, así como el recibo de pago a la tesorería derechos por suministro de agua en atención a la línea de captura 8311352342703RM9NP6N de fecha 09 de Mayo de 2019.</p> <p>AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA ATENCION A LA SOLICITUD.</p> <p>Por lo expuesto y fundado:</p> <p>A USTED, atentamente pido se sirva:</p> <p>PRIMERO: Se me tenga por presentado, en mi carácter de representante legal de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P, personalidad que acredito en términos del LIBRO 506, INSTRUMENTO NÚMERO 32,468 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTE EL LICENCIADO PEDRO BERNARDO BARRERA CRISTIANI, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO OCHENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, documento que adjunto al presente escrito.</p> <p>SEGUNDO: En mi carácter de representante legal de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P, Solicito un informe si dentro de sus archivos existen registros a nombre de la Institución denominada ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P, en materia de Adeudos por Suministro de Agua desde Enero de 2013 a Diciembre de 2018 O pago de derechos por suministro de agua pendiente de cubrir desde Enero de 2013 a Diciembre de 2018 a nombre de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P.</p> <p>Para mayor facilidad de acceso a la información solicitada, hago entrega de la relación de bimestres que ampara la línea de captura 8311352342703RM9NP6N en relación a la cuenta número 2247152254010000 de fecha 07 de mayo de 2019; el formato múltiple de pago de la tesorería con numero de línea de captura 8311352342703RM9NP6N de fecha 07 de mayo de 2019, así como el recibo de pago a la tesorería derechos por suministro de agua en atención a la línea de captura 8311352342703RM9NP6N de fecha 09 de</p>	<p>AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA ATENCIÓN A LA SOLICITUD.</p> <p>Por lo expuesto y fundado:</p> <p>A USTED, atentamente pido se sirva:</p> <p>PRIMERO: Se me tenga por presentado, en mi carácter de representante legal de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P, personalidad que acredito en términos del LIBRO 506, INSTRUMENTO NUMERO 32,468 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, ANTE EL LICENCIADO PEDRO BERNARDO BARRERA CRIS-77AM', TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO OCHENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MEMO, documento que adjunto al presente escrito.</p> <p>SEGUNDO: En mi carácter de representante legal de ACCION CULTURAL POLITÉCNICA, LA", Solicito un informe si dentro de sus archivos existen registro a nombre de la Institución denominada ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P en materia de Adeudos por Suministro de Agua desde Enero de 2013 a Diciembre de 2018 O pago de derechos por suministro de agua pendiente de cubrir desde Enero de 2013 a diciembre de 2018 a nombre de ACCION CULTURAL POUTEKNICA, I.A.P.</p> <p>(sin correlativo)</p>
--	--

<p>Mayo de 2019.</p> <p>TERCERO: Proveer conforme a Derecho</p> <p>PROTESTO LO NECESARIO 14 DE MAYO DE 2019" [SIC].</p>	<p>TERCERO: Proveer conforme a Derecho"(Sic)</p>
---	--

Derivado de lo anterior se observa que ambas solicitudes se refieren al mismo requerimiento de, ya que si bien es cierto se advierte la precisión de dos párrafos distintos, también lo es que, la materia del requerimiento no cambia y versa sobre los mismos preceptos que la solicitud previa, es decir:

*La entrega de los registros de adeudos o pagos pendientes a nombre de ACCIÓN CULTURAL POLITÉCNICA, I.A.P, por el suministro de agua del periodo comprendido de Enero de 2013 a Diciembre de 2018.*

Por lo que el actuar del sujeto obligado resulta fundado y motivado en razón de la emisión de respuesta en términos de lo establecido por el lineamiento 7 para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que a la letra señala:

**7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.**

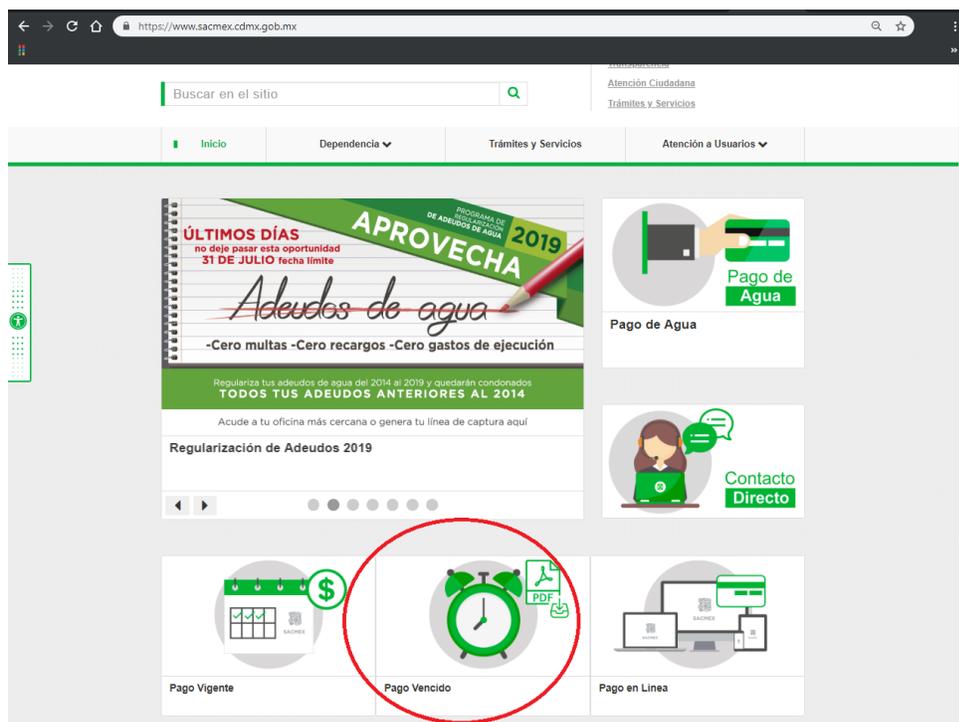
**[Énfasis añadido]**

Se advierte que dicho procedimiento se encuentra plenamente justificado, apegado a derecho y en consecuencia, este no constituye un agravio en contra de la parte recurrente. Sirve de apoyo lo establecido por Lineamientos para la implementación y

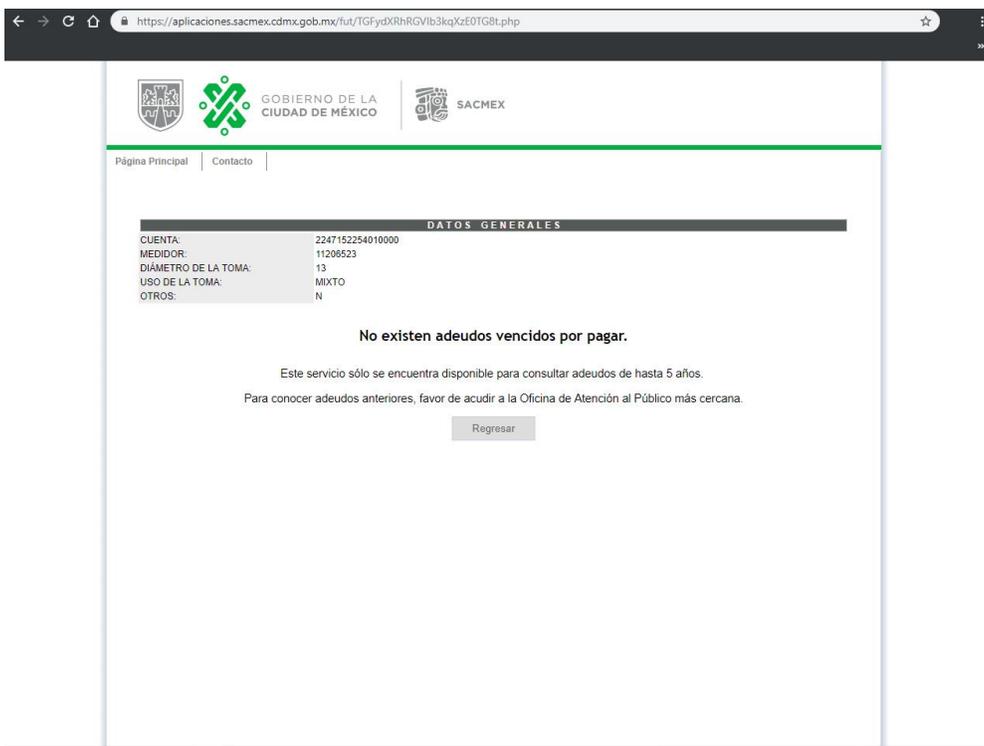
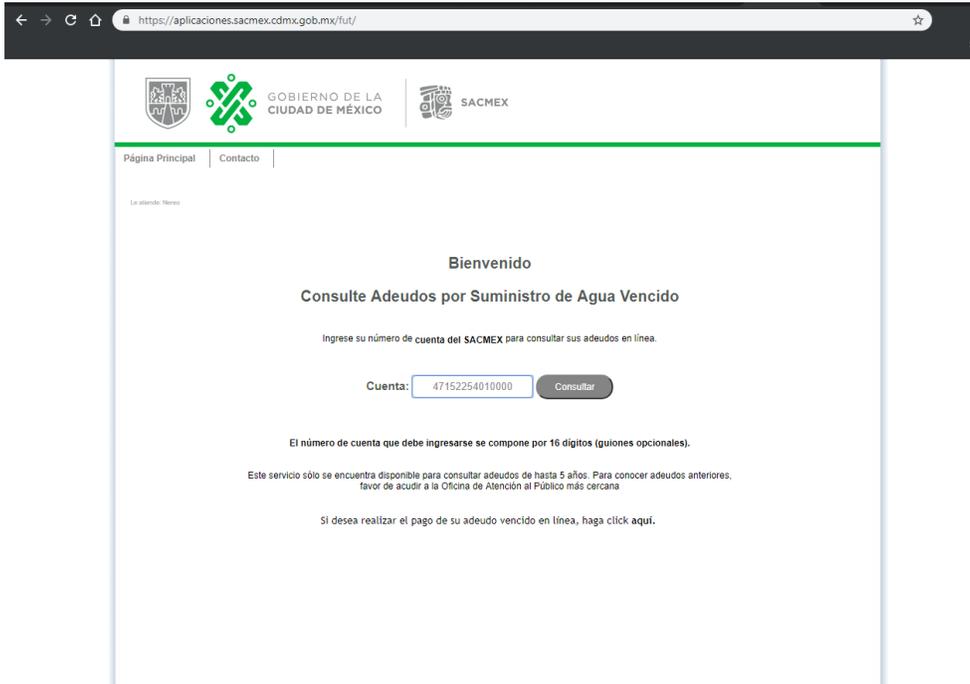
operación de la Plataforma Nacional de Transparencia,<sup>3</sup> lineamiento Quincuagésimo cuarto.

Ahora bien, en este sentido resulta indispensable señalar que del requerimiento del recurrente se advierte que el informe solicitado no obedece a dos posibilidades de entrega de la información, si no que únicamente remite a una posibilidad de entrega, toda vez que tanto registro de adeudos, como pagos pendientes, bajo el contexto que establece del presente análisis, se traducen en la misma información.

Asimismo, este órgano garante realizó una revisión de la información proporcionada por el sujeto obligado en materia de la orientación que realiza para la consulta directa de la información en el portal de internet, de la que se advierte lo siguiente:



3 ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, publicado en el Diario Oficial (Tercera Sección), del Miércoles 4 de mayo de 2016 [http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01A\\_2016-T01-T04\\_LIOPNT.pdf](http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01A_2016-T01-T04_LIOPNT.pdf)



Ahora bien, con fundamento en lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Transparencia que a la letra señala:

**Artículo 228.** *Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*I El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*

*II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.*

El sujeto obligado se encuentra en condiciones de satisfacer el requerimiento solicitado por el recurrente, en virtud de que con fundamento en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 20 y 248, fracción VIII del Código Fiscal del Distrito Federal, que a la letra señalan:

**ARTÍCULO 20.- ...**

*Para lo anterior, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad administrativa respectiva, la constancia de adeudos emitida a través de los medios electrónicos que establezca la Secretaría, por la Administración Tributaria que corresponda o, en su caso, por el Sistema de Aguas.*

**ARTÍCULO 248.-***Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales de la Ciudad de México y por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:*

*I – VII ...*

*VIII. Constancia de adeudos, por cada cuenta, placa o Registro Federal de Contribuyentes .....\$158.70*

*IX. ...*

Derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento de los extremos señalados por el artículo 228 de la Ley de Transparencia en virtud de que dicho procedimiento se encuentra establecido en una ley o reglamento y su acceso supone el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

En virtud de lo anterior, este órgano garante advierte que el sujeto obligado realizó una adecuada orientación al sujeto obligado, informando sobre los procedimientos y tramites preexistentes y que dependiendo de sus necesidades deberá realizar el procedimiento en concreto, aunado a que se advierte de su respuesta presentada al hoy recurrente que realizó una búsqueda en sus archivos, de los que encontró el nombre del titular y el número de cuenta que le corresponde en relación con una adecuada orientación y complementación de la información en su momento procesal oportuno acompañada de su debida remisión al correo electrónico que el recurrente fijo para tales efectos.

Por todo lo anterior, este Instituto advierte, como se desprende de las razones de interposición del recurso de revisión que realiza la parte recurrente, la presunción de existencia de un agravio a su derecho de acceso a la información, por lo que ante la falta de manifestación expresa de dicho agravio, en ejercicio de los establecido por los artículos 15 y 239 de la Ley de Transparencia se aplica la suplencia de la queja a favor del recurrente. Sirve de apoyo lo establecido por la Tesis Aislada: I.7o.C.29 K con título: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO).**<sup>4</sup>

Sin embargo, derivado del análisis que se realiza al presente recurso de revisión, así como de constancias que obran en autos del presente expediente, este Órgano Garante considera que la **información proporcionada corresponde con lo solicitado**, en consecuencia, **se considera infundado el agravio** hecho valer por el recurrente, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 1988

**SEXTO. Responsabilidad.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**